



**FEDERACIÓN ARGENTINA
DE
ACTIVIDADES SUBACUÁTICAS**

COMITÉ TÉCNICO

REGLAMENTO GENERAL

v.211216

Diciembre 2021

N°	Revisión	Fecha	Título y/o descripción	Responsables:
	v.960101	01-ENE-1996	Revisión general	
	v.100626	26-JUN-2010	Revisión general	
	v.130000	Año 2013	Modificaciones en Anexos al RG	
	v.211216	Año 2021	Revisión general	
	v.211216	04-ENE-2022	Revisión general	

Contenido

PROLOGO	5
Documentos De Referencia:	5
Glosario De Términos:	6
Definiciones De Tipos De Buceo	7
CAPÍTULO I	8
DEL OBJETO.....	8
DE LAS JERARQUÍAS	8
CAPÍTULO II	12
DE LAS PERSONAS JURÍDICAS.....	12
REQUISITOS PARA LAS HABILITACIONES DE ENTIDADES FEDERADAS	12
CAPÍTULO III	14
DE LAS PERSONAS FÍSICAS	14
CAPÍTULO IV	17
DE LAS MESAS EXAMINADORAS.....	17
Para Buceadores Recreativos.-.....	17
Para Docentes.....	17
CAPÍTULO V	19
DE LA SEGURIDAD.....	19
CAPÍTULO VI	21
DE LAS SANCIONES	21
DE LAS EXCEPCIONES Y SITUACIONES NO PREVISTAS	22
SITUACIÓN ADMINISTRATIVA DEL STAFF DOCENTE.....	22
(*). Curso De Recalificación/Readaptación	24

ANEXO I: ESTÁNDARES DE LAS CATEGORÍAS DE BUZO RECREATIVO

ANEXO II: ESTÁNDARES DE LAS CATEGORÍAS PROFESIONALES

ANEXO III: ESTÁNDARES DE LAS ESPECIALIDADES

ANEXO IV: DOCUMENTACIÓN PARA CURSOS

ANEXO V: NORMATIVA PARA BREVETADO Y TITULADO

PROLOGO

El reglamento General del Comité Técnico, es un documento reglamentario, que establece lineamientos y conductas para la práctica y la enseñanza del buceo en las entidades federadas.

Esta revisión del RG, es el producto de muchas horas de trabajo de miembros federados, instructores, directivos de entidades, con tareas que incluyen una búsqueda permanente de datos y experiencias, análisis de la información y acuerdos en los resultados, con la idea de construir el desarrollo de un buceo moderno y actualizado.

Esta revisión, incorpora una serie de cambios que promueven el desarrollo de las entidades federadas, sus colaboradores docentes y buzos avanzados.

Actualiza términos y estándares, en línea con el contexto actual del buceo a nivel regional y mundial.

Revisa y valora las condiciones reglamentarias en los aspectos administrativos y técnicos. Comunica cambios tecnológicos e invita a promover plataformas de aprendizaje, que nos enseñe a mejorar el compartir los recursos, para el crecimiento del conocimiento y el intercambio de experiencias.

Documentos De Referencia:

- Federación Argentina de Actividades Subacuáticas (FAAS). Estatuto
- Confederación Mundial de Actividades Subacuáticas (CMAS). Estándares del Comité Técnico.
- Prefectura Naval Argentina (PNA). Ordenanza N° 1/01(DPSN). Normas complementarias al reglamento de las actividades del buceo deportivo.
- International Organization for Standardization (ISO). Normas ISO 24801-1/2/3 - Recreational diving services - Requirements for the training of recreational scuba divers

Glosario De Términos:

B1E	Buzo Categoría Una Estrella
B2E	Buzo Categoría Dos Estrellas
B3E	Buzo Categoría Tres Estrellas
BAC	Buzo Ayudante de Curso
BDxE	Buzo Deportivo/Recreativo, categoría 1, 2 y 3 Estrellas
Briefing	Charla informativa pre-buceo
C.A.D.	Confederación Argentina de Deportes
C.M.A.S.	Confederación Mundial de Actividades Subacuáticas
C.O.A.	Comité Olímpico Argentino
CC	Comité Científico
CD	Comité Deportivo
CSJ ACS	Consejo de Administración, Calidad y Seguridad
CSJ EDU	Consejo de Educación
CSJ EST	Consejo de Estándares
CSJ TEC	Consejo Técnico
CT	Comité Técnico
Debriefing	Charla recapitular post-buceo
E.B.A.	Equipo de Buceo Autónomo.
F.A.A.S.	Federación Argentina de Actividades Subacuáticas
INB	Instructor Nacional de Buceo
MNB	Monitor Nacional de Buceo
PNA	Prefectura Naval Argentina
PNB	Profesor Nacional de Buceo
RCT	Reglamento del Comité Técnico
Rebreathers	Recirculador de circuito cerrado
RG	Reglamento General
S.C.U.B.A	Self Contained Underwater Breathing Apparatus-. (E.B.A.)
Sidemount	Equipo de Montaje lateral.
STD	Estándar

Definiciones De Tipos De Buceo

Buceo recreativo: Actividad recreativa y turística que tiene como objetivos principales, la diversión de los que la practican y el contacto del ser humano con la naturaleza. El buceo recreativo **NO** es una actividad competitiva, sino que se basa en la cooperación de los que lo practican. Cualquier modalidad de buceo que pueda entrañar competición, se sale de la definición de buceo recreativo.

Existen acuerdos internacionales, a través de organizaciones o estándares, que establecen normas para su práctica. (Ejemplo RSTC (Recreational Scuba Training Councils) y los estándares ISO.) Según la Ordenanza Marítima vigente de PNA, esta disciplina está encuadrada dentro de la definición de Buceo Deportivo, Capítulo 4, Definiciones.

Buceo deportivo: Práctica de buceo que se basa principalmente en la competición, dentro de las distintas modalidades deportivas. Requiere preparación física adecuada, ya que los participantes competirán entre ellos, según la modalidad elegida. Algunas de estas disciplinas son apnea, pesca submarina, hockey subacuático, natación con aletas, fotografía y video subacuático, navegación subacuática, Rugby subacuático, Tiro subacuático.

Buceo técnico: Práctica del buceo que supera los límites recreativos y que necesita de una formación adicional y equipo especializado.

Algunos ejemplos son superar las profundidades recreativas, bucear en cuevas o espacios con difícil acceso a la superficie, bucear en espacios confinados, usar diferentes mezclas respiratorias y equipos recirculadores para respirar.

Buceo científico: Se define como el buceo realizado solo como parte de una investigación científica por personas (académicos, investigadores, estudiantes de pre y postgrado de investigación o ayudantes contratados con este fin) y cuyo propósito es realizar actividades vinculadas con la investigación y conservación.

Buceo de Seguridad pública: Actividad de buceo especializada, destinada a buzos que aspiran al desempeño en tareas de rescate, prevención y seguridad pública, siendo estos bomberos, socorristas, agentes del orden público o personal de servicios médicos de emergencias, rentados o voluntarios. Dentro de las tareas que desarrollan los distintos grupos, se pueden enunciar entre otras, rescate de personas, recuperación e identificación de víctimas, investigación de la escena judicial, recuperación de armas, protección portuaria e investigación de accidentes.

CAPÍTULO I

DEL OBJETO.

Art. 1 - El Comité Técnico de la Federación Argentina de Actividades Subacuáticas (F.A.A.S.), entidad afiliada al Comité Olímpico Argentino (C.O.A.), a la Confederación Argentina de Deportes (C.A.D.), a la Confederación Mundial de Actividades Subacuáticas (C.M.A.S.) y a las instituciones que están alineadas con estas, tiene por objeto:

□□□ – Regir y reglamentar la práctica y enseñanza del buceo recreativo y técnico en todas las entidades federadas de la República Argentina, editando y actualizando los programas de formación teórico-prácticos, acordes a los que fije la Prefectura Naval Argentina (P.N.A) y la C.M.A.S., tendiendo a alcanzar el mejor nivel académico posible.-

1.2 - Nuclear y supervisar a las entidades afiliadas que ejerzan la enseñanza del buceo, bajo parámetros de calidad, profilaxis y seguridad

1.3 – Actualizar, examinar y promocionar al personal docente, para llevar a cabo lo comprendido en el primer inciso del presente Artículo.-

1.4 – Establecer normas de seguridad que se refieran, tanto a procedimientos como a elementos necesarios para la práctica del buceo y mantener actualización permanente.-

1.5 – Promover toda información que verse sobre actividades referentes al medio subacuático, mediante la publicación de material didáctico, ya sea escrito, audiovisual, fotográfico, fílmico, etc.-

1.6 – Incentivar la inclusión en toda la actividad.-

1.7 – Mantener conocimientos actualizados sobre medicina del buceo y fomentar cursos y conferencias que traten sobre este tema.-

1.8 – Promover el control médico periódico de buceadores.-

1.9 – Aplicar la informática y nuevas tecnologías, a las distintas áreas de buceo y su difusión mediante programas adaptados a la actividad.-

DE LAS JERARQUÍAS

Art. 2 - El Comité Técnico basará su funcionamiento de acuerdo al siguiente Ordenamiento Jerárquico: Secretario, Prosecretario, Consejeros y Colaboradores.-

Art. 3 - El Secretario es el único miembro del Comité Técnico, elegido por el Consejo Directivo de la F.A.A.S., según lo determina su Estatuto. El Secretario elegirá su Prosecretario, como así también los Consejeros y Colaboradores y determinará las funciones de cada uno.

Art. 4 – Son deberes y atribuciones del Secretario del Comité Técnico, las que figuran en el artículo 47 del Estatuto de la F.A.A.S. y además:

4.1 – Ejercer la representación del Comité Técnico.-

4.2 – Citar a reunión del Comité Técnico y presidirla.-

4.3 – Tendrá derecho a voto en las reuniones del Comité Técnico, al igual que los demás miembros y en caso de empate votará nuevamente para desempatar.-

4.4 – Firmar las notificaciones y solicitudes emanadas del Comité Técnico.-

4.5 – Velar por el cumplimiento de este Reglamento.-

4.6 – Elevar al Consejo Directivo de la F.A.A.S., una vez al año, la memoria de todo lo actuado en el período.-

4.7 – Peticionar ante el Consejo Directivo de la F.A.A.S. y comparecer a solicitud del mismo, en representación del Comité Técnico.-

4.8 – Confeccionar junto a los Consejeros y Colaboradores que correspondan, material educativo para las clases teóricas y desarrollos para las clases prácticas de los distintos cursos que se dicten en todos los niveles F.A.A.S.-

4.9 – Establecer contacto con instituciones de cualquier lugar del mundo, a fin de intercambiar experiencias, datos, etc., para luego difundirlos entre las Entidades afiliadas.-

4.10 – Confeccionar los temarios de examen del Comité Técnico para docentes y presidir todas las mesas examinadoras del mismo o nombrar un delegado, que podrá ser miembro o no del Comité Técnico.-

4.11 – Contará con la información de las altas de docentes y la lista de los que se encuentran habilitados entre las Entidades federadas.-

4.12 – Fijar con la debida antelación las fechas para la formación de las mesas examinadoras para docentes.-

4.13 – Ser Profesor Nacional de Buceo.-

4.14 – Resolver cualquier situación de emergencia que requiera solución inmediata.-

4.15 – Supervisar por sí mismo, o a través de un delegado, la marcha de los cursos, en lo referente a este Reglamento, en cualquiera de las Entidades federadas, cuando lo crea conveniente.-

4.16 – Tendrá la facultad de solicitar las sanciones previstas en el Capítulo VI del presente Reglamento, por faltas, conductas o hechos impropios, generados por Entidades, buzos o docentes habilitados por la F.A.A.S., ad-referéndum del Consejo Directivo.-

Art. 5 – Son deberes y atribuciones del Prosecretario:

- 5.1 – Reemplazar al Secretario en caso de ausencia, incapacidad y/o fallecimiento, hasta que el Consejo Directivo de la F.A.A.S. designe su reemplazante.-
- 5.2 – Participar en las reuniones del Comité con voz y voto.-
- 5.3 – Ser Profesor Nacional de Buceo.-

Art. 6 – Son deberes y atribuciones de los Consejeros:

- 6.1 – Asesorar al Secretario en las áreas de su incumbencia, según lo indica el Art.6, inc.6.7.-
- 6.2 – Participar en las reuniones del Comité con voz y voto.-
- 6.3 – Confeccionar junto al Secretario, los apuntes y programas que éste solicite.-
- 6.4 – Desarrollar las tareas técnicas que se le soliciten.-
- 6.5 – Concurrir a supervisar la marcha de los cursos dictados por las Entidades Federadas a instancia del Secretario.-
- 6.6 – Ser como mínimo Instructor Nacional de Buceo.-
- 6.7 – La organización de los consejos se ajustará al siguiente orden:

Consejo de Estándares

Figura responsable: Director de Estándares.-

Categoría mínima para ocupar función: INB. -

Deberes y atribuciones de la función: Garantizar que los estándares vigentes FAAS cumplan con un estándar correcto, se ajuste a las normativas y reglamentaciones nacionales, aquellas emitidas por la CMAS y, sigan las tendencias mundiales. Establece las equivalencias FAAS con otras federaciones y certificadoras, con alcance de cursos de buceo recreativo y docente. Alerta de manera temprana la necesidad de revisión de estándares y gestiona la revisión de los mismos.- **Consejo de Administración, Calidad y Seguridad**

Figura responsable: Director de Administración, Calidad y Seguridad

Categoría mínima para ocupar función: INB.-

Deberes y atribuciones de la función: Garantizar que se respeten los estándares de FAAS y realizar un seguimiento de calidad y seguridad en el buceo practicado por buzos certificados y entidades habilitadas por la federación. Convoca Ad Hoc el tribunal de ÉTICA y DISCIPLINA. Confecciona y publica altas docentes y aquellos que se encuentran habilitados entre las Entidades federadas.-

Consejo de Educación

Figura responsable: Director de Educación.-

Categoría mínima para ocupar función: INB.-

Deberes y atribuciones de la función: Generar el material didáctico a publicar por la federación y proporcionado para los cursos de buceo, especialidades y docente, Instructores y especialidades. Mantener actualizada la base de datos sobre bibliografía de

consulta. Programar y gestionar la realización de cursos y mesas examinadoras para instructores. Programar y gestionar la realización del dictado de especialidades.-

Consejo Técnico

Figura responsable: Director Técnico.-

Categoría mínima para ocupar función: INB.-

Deberes y atribuciones de la función: Revisar los contenidos técnicos, teóricos y prácticos del material didáctico generado por la federación para los cursos y práctica del buceo, especialidades y docente. Promover el control médico de buceadores y articular con el Comité Científico, los conocimientos en medicina del buceo. Colaborar técnicamente en la elaboración de las normas de seguridad, procedimientos y documentos necesarios para la práctica del buceo.-

Facilitar la implementación de nuevas tecnologías en la práctica y enseñanza del buceo y sus especialidades.-

Art. 7 – Son deberes y atribuciones de los Colaboradores:

- 7.1 – Asesorar al Secretario en las áreas de su incumbencia.-
- 7.2 – Participar en las reuniones del Comité con voz.-
- 7.3 – Desarrollar las tareas que se le soliciten.-

CAPÍTULO II

DE LAS PERSONAS JURÍDICAS

Art. 8 – Las entidades previamente afiliadas a la F.A.A.S., ya sea como Activas o Adherentes, al ser habilitadas por el Comité Técnico, serán calificadas como **Cursos Nacionales de Buceo** o **Escuelas Nacionales de Buceo**, extendiéndoseles el certificado correspondiente, rubricado por el Presidente del Consejo Directivo F.A.A.S. y por el Secretario del Comité Técnico.-

REQUISITOS PARA LAS HABILITACIONES DE ENTIDADES FEDERADAS

Art. 9 - Deberes y Atribuciones Comunes A Todas Las Entidades.-

- 9.1 – En caso de tratarse de una sociedad unipersonal o de hecho, contar con un nombre de fantasía.-
- 9.2 – Estar al día con el pago del arancel anual de afiliación a la F.A.A.S. y designar el director responsable del mismo.-
- 9.3 – Contar con los equipos necesarios, un local adecuado como aula física y/o plataforma virtual. Un espejo de agua, propio o no, para el desarrollo de los cursos. El espejo de agua deberá tener un sector donde el alumno pueda hacer pie y una profundidad acorde para la práctica de buceo.-
- 9.4 – Basarse para el dictado de los cursos, en los programas editados por el Comité Técnico, que figuran como Anexo I en el presente Reglamento.-
- 9.5 – Para constancia de la entidad el Comité Técnico extenderá el certificado de habilitación correspondiente.-

- 9.6 – Ostentar el título de Curso/Escuela Nacional de Buceo en carteles, afiches y propagandas de la Entidad.-
- 9.7 – Impartir enseñanza de buceo, según lo dispuesto en los Anexos del presente Reglamento.-
- 9.8 – Otorgar al Docente (Art:22) designado por Comité Técnico las facilidades y la documentación que este requiera, a fin de posibilitar la tarea del mismo.-
- 9.9 – La Entidad podrá colaborar con los viáticos y alojamiento por el tiempo que fuera necesario, del Veedor que pudiera designar el Comité Técnico, para fiscalizar los cursos y/o exámenes.-
- 9.10 – Gestionar los brevets correspondientes de acuerdo a la normativa que se adjunta como Anexo V del presente y por los medios de comunicación reglamentarios actuales o futuros.-
- 9.11 – Dictar como mínimo un curso completo por año en cualquiera de las categorías en las que está habilitada o dar cursos de actualización para renovaciones de brevets. (*). De no ser así, pasará a un estado de pasividad hasta que retome la actividad. De transcurrir más de dos años como pasiva los docentes deberán tomar un curso de actualización obligatorio.-
- 9.12 – Colocar en un lugar a la vista y/o publicitarlos en medios y redes sociales los correspondientes certificados de habilitación que otorga el Comité Técnico, tanto de la Entidad como la titulación de los Docentes.-
- 9.13 – Difundir la acción federativa de la F.A.A.S. publicitándola mediante la inclusión de emblemas, logos, redes sociales, banderas y afiches ya sea en aulas, natatorios, folletos o lugares de tránsito común dentro de las entidades.-

Art. 10 – Podrá ser nombrado como **Curso Nacional de Buceo**, aquella Entidad Federada Activa o Adherente, que posea dentro de su personal estable como mínimo un **Monitor Nacional de Buceo**, pudiendo dictar cursos de buceo recreativo y de especialidades F.A.A.S.-C.M.A.S.-

10.1 - Nombrar por escrito y elevar al Comité Técnico, al Docente de mayor rango o antigüedad, como Responsable de los Cursos.-

10.2 - A criterio del Comité Técnico, los exámenes finales podrán ser supervisados.-

10.3 - Podrá dar curso de buceo infantil y especialidades (si cuenta con docente habilitado a tal fin), cadete, una estrella, dos estrellas, tres estrellas, buzo de rescate y guía de buceo.

Art. 11 – Será nombrada como **Escuela Nacional de Buceo**, aquella Institución Federada Activa o Adherente que desarrolle como principal actividad la enseñanza del buceo, debiendo además contar entre su personal estable como mínimo con un **Profesor Nacional de Buceo**, pudiendo dictar cursos de buceo recreativo y de especialidades F.A.A.S.-C.M.A.S.-

11.1 – Nombrar un Director de Escuela, que posea como mínimo la categoría de Instructor Nacional de Buceo, quien será el responsable ante el Comité Técnico, comunicándose al mismo por escrito.-

11.2 – Podrá dictar cursos de buceo infantil y especialidades (si cuenta con un docente habilitado para tal fin), cadete, una, dos, buzo de recate y tres estrellas.-

11.3 – Si cuenta con un Profesor Nacional de Buceo habilitado por el C.T. el mismo podrá dictar cursos y formar a los aspirantes a Monitor e Instructor para presentarlos ante las mesas examinadoras del Comité Técnico.-

Art. 12 – Los Responsables de los Cursos Nacionales de Buceo y los Directores de las Escuelas Nacionales de Buceo, deberán informar por escrito al Comité Técnico, los cambios que pudieran ocurrir en lo dispuesto en los **Art. 9, 10 y 11**, a fin del mantenimiento de la habilitación. El incumplimiento de esta norma hará pasible de sanciones, a los responsables sean personas físicas y / o entidades.-

CAPÍTULO III DE LAS

PERSONAS FÍSICAS

Brevets y Títulos Habilitantes A Personas Físicas.

Art. 13 – La Secretaría de la F.A.A.S. será responsable de tramitar los Brevets de Buzo Recreativo, Especialidades y Docentes, en equivalencia con los de la C.M.A.S. y reconocidos por ésta.-

BREVETS DE BUZO (Etapa Recreativa):

- BUZO INFANTIL (categoría Delfín de Bronce, Delfín de Plata y Delfín de Oro) con equivalencias C.M.A.S.-
- BUZO CADETE F.A.A.S., sin equivalencia C.M.A.S.-

- BUZO I ESTRELLA F.A.A.S., equivale a BUCEADOR I ESTRELLA C.M.A.S.- • BUZO II ESTRELLAS F.A.A.S., equivale a BUCEADOR II ESTRELLAS C.M.A.S.-
- BUZO DE RESCATE F.A.A.S., equivale a BUCEADOR RESCUE C.M.A.S.-
- BUZO III ESTRELLAS F.A.A.S., equivale a BUCEADOR III ESTRELLAS C.M.A.S.- **TÍTULOS PROFESIONALES (Etapa Profesional):**
- GUIA DE BUCEO F.A.A.S. equivale a GUIA DE BUCEO C.M.A.S.-
- MONITOR NACIONAL DE BUCEO F.A.A.S. equivale a INSTRUCTOR I ESTRELLA C.M.A.S.- • INSTRUCTOR NACIONAL DE BUCEO F.A.A.S. equivale a INSTRUCTOR II ESTRELLAS C.M.A.S.-
- PROFESOR NACIONAL DE BUCEO F.A.A.S. equivale a INSTRUCTOR III ESTRELLAS C.M.A.S.-

TÍTULOS DE CARÁCTER HONORARIO:

- PROFESOR HONORARIO F.A.A.S. sin equivalencia C.M.A.S.-
- AYUDANTE DE CURSO F.A.A.S., sin equivalencia C.M.A.S.-

Art. 14 – El campo de desarrollo de los buzos F.A.A.S. está dividido en dos etapas: Recreativa y Profesional.-

En la primera, las personas podrán practicar el buceo en todas las formas que su brevet los habilite, dentro de sus aspiraciones; sean estas recreativas, deportivas, técnicas, etc., pero manteniendo el carácter “ad-honorem”, no debiendo reclamar remuneración alguna.-

La segunda etapa es Profesional, porque si bien la persona podrá desarrollar la actividad dentro de los fines expuesto para la etapa precedente, en este caso además desarrollan una actividad que requiere una mayor responsabilidad legal, ante la F.A.A.S., la C.M.A.S. y la sociedad en particular, por lo tanto pueden ser remuneradas.-

Art. 15 – La enseñanza deberá ser con los estándares mínimos, en base a los programas y exámenes que figuran en los Anexos I. La F.A.A.S. permite a los instructores modelar la estructura del curso para un aprendizaje más eficiente en su entorno local.

Los títulos de carácter honorario no tendrán brevet y se limitarán al correspondiente diploma. Los portadores de los mismos no podrán estar a cargo de cursos.-

Art. 16 – Para ser nombrado como **Profesor Honorario F.A.A.S.** se deberán cumplimentar las siguientes condiciones:

- 16.1 – Que el destinatario de esta consideración honorífica, sea federado o no, haya prestado algún servicio importante a la Federación.-

16.2 – Que el Consejo Directivo de la F.A.A.S. considere la designación conveniente para los intereses de la Federación y previa evaluación de la idoneidad y entereza moral del destinatario, disponga otorgarlo.-

16.3 – El nombramiento lo comunicará el Comité Técnico, quien además extenderá el diploma correspondiente.-

Art. 17 – Son deberes y atribuciones del Profesor Honorario F.A.A.S.:

17.1 – Ostentar el título de Profesor Honorario F.A.A.S.-

17.2 – Mantener y preservar las cualidades que lo hicieron acreedor al título.-

17.3 – En caso de poseer algún Brevet de Buzo Recreativo o Título Docente F.A.A.S., no pierde esa condición, pudiendo desarrollar la actividad normalmente.-

Art. 18 – Para ser nombrado como Ayudante de Curso F.A.A.S. se deberán cumplimentar las siguientes condiciones:

18.1 – Que el destinatario de esta consideración sea como mínimo Buzo de Recate F.A.A.S.- C.M.A.S.-

18.2 – Que una Entidad Federada lo nombre y solicite por escrito la designación al Comité Técnico.-

18.3 – La entidad federada que promueve la designación, será responsable de acompañar la formación del Ayudante de Curso como futuro docente, en los aspectos teóricos y prácticos, facilitando las herramientas necesarias para la función y el espacio de enseñanza supervisada, dentro de los cursos de buceo que dicta la entidad. El nombramiento lo comunicará el Comité Técnico, quien además extenderá el diploma correspondiente.-

Art. 19 – Son deberes y atribuciones del Ayudante de Curso F.A.A.S.:

19.1 – Ostentar el título de Ayudante de Curso F.A.A.S.-

19.2 – Colaborar de manera “ad honorem” con la Entidad que lo nombró.-

19.3 – Realizar las tareas que se le indiquen dentro y fuera del agua.-

19.4 - Desarrollar todas las actividades bajo estrictas órdenes y supervisión de un Docente responsable.-

CAPÍTULO IV

DE LAS MESAS EXAMINADORAS

Para Buceadores Recreativos.-

Art. 20 – Las mesas de examen teórico serán online o presenciales, se realizarán en instalaciones o medios acordes a las necesidades que determinarán los Cursos Nacionales de Buceo o Escuelas Nacionales de Buceo, con los docentes de la Entidad y a la finalización de cada curso.-

Art. 21 – Las mesas examinadoras se podrán conformar con el personal docente mínimo de la Entidad Federada, que va a llevar adelante el examen. Además el veedor designado por el Comité Técnico, si lo hubiera y deberá figurar en el Registro de Exámenes del C.T.-

Para Docentes.

Art. 22 - El Comité Técnico formará las mesas examinadoras para categorías docentes tres (3) veces por año en los meses a designar por el CT, y mesas extraordinarias toda vez que lo considere necesario. La confirmación de las fechas de dichas mesas se enviará a las entidades federadas sesenta (60) días antes, publicándolas, a su vez, por todos los medios de comunicación que posee la F.A.A.S. (web, redes sociales, etc.) para que las entidades puedan elevar al Comité Técnico los aspirantes propuestos y la documentación necesaria, con una antelación no menor a treinta días. El no cumplimiento de este último plazo, podrá dar lugar a que la mesa sea suspendida, quedando esto a criterio del Comité Técnico.-

Art. 24 – El Comité Técnico, será en todos los casos, quién determinará la forma o el lugar y la cantidad mesas a formar, tratando de buscar en lo posible puntos equidistantes y medios accesibles para todos los aspirantes.-

Art. 25 – Las mesas examinadoras estarán formadas por docentes designados por el Comité Técnico, de acuerdo a la siguiente conformación mínima:

Para Monitor Nacional de Buceo:

- El Secretario del Comité Técnico o su representante, presidente de mesa.-
- Requerir, según el área geográfica a docentes de mayor categoría a la evaluada.-

Para Instructor Nacional de Buceo:

- El Secretario del Comité Técnico o su representante, presidente de mesa.-
- Convocar a dos Profesores Nacionales de Buceo o, si no los hubiere, excepcionalmente a criterio del CT, citar Instructores Nacionales con adecuada experiencia.-

Para Profesor Nacional de Buceo:

- Según los pre-requisitos del Anexo II para los Profesores Nacionales de Buceo, el Comité Técnico recibirá un trabajo escrito del postulante, el cual será evaluado por una comisión formada "ad-hoc". Que decidirá si deberá hacer o no oralmente la presentación del mismo.

El Secretario del Comité Técnico presidirá la mesa evaluadora y complementará la misma con los miembros integrantes del CT. Tendrá la facultad de invitar a participar de la misma a especialistas en calidad de evaluadores.

El Secretario del Comité Técnico podrá invitar a presenciar de la mesa evaluadora a Monitores, Instructores o Profesores Nacionales que lo soliciten, quienes no tendrán intervención en la evaluación

CAPÍTULO V.

DE LA SEGURIDAD

Art. 28 – Para la práctica del buceo recreativo el buzo habilitado por la F.A.A.S. podrá realizar inmersiones en apnea o con Equipo de Buceo Autónomo (E.B.A.).- Acreditando la Habilitación de Especialidades F.A.A.S.-C.M.A.S. correspondiente, podrá utilizar otras mezclas de gases distintas al aire. En lo referido a logística y soporte de la actividad del buceo, los buceadores, los instructores de buceo y sus asistentes, deberán comportarse y atenerse a las normativas de seguridad locales de donde se esté practicando la actividad, siempre respetando lo aprendido en los diversos criterios de los cursos de la F.A.A.S.-C.M.A.S., específicamente del nivel de certificación mayor que posea.

Art. 29 – Denominamos elementos y normas de seguridad al conjunto de equipos, procedimientos y reglas que disminuyen el riesgo en la actividad subacuática. El Comité Técnico divide este conjunto en dos grupos: OBLIGATORIOS y OPTATIVOS.-

Son OBLIGATORIOS los siguientes elementos y normas:

Elementos:

- 29.1 – Los buzos recreativos que utilicen E.B.A., deberán utilizar dispositivos sumergibles de medición de profundidad, tiempo y presión de aire en los botellones.-
- 29.2 – La utilización de E.B.A., deberá hacerse empleando chaleco compensador de flotabilidad, con sistema de insuflado de baja presión.-
- 29.3 – Debe disponer de un sistema de recurso de aire alterno: (OCTOPUS).-
- 29.4 – Los buzos que utilicen E.B.A., deberán poseer como mínimo tablas de planificación para buceo F.A.A.S.-C.M.A.S. u otra autorizada por el CT.-
- 29.5 – Las embarcaciones que sirvan de apoyo a buzos deberán exhibir en lugar visible una Bandera “A” (Alfa) del Código Internacional de Señales Marítimas, además de la habilitación correspondiente.-
- 29.6 – Los buzos que no contaren con embarcación de apoyo, deberán exhibir en el lugar de inmersión una boya demarcadora, la cual ostentará una Bandera “A”, del Código Internacional de Señales Marítimas.-
- 29.7 – Poseer una BITÁCORA o DIARIO DE BUCEO para registrar todas las inmersiones. Estas serán certificadas por la Operadora que gestione la inmersión, en su defecto certificará con firma y aclaración un Docente de la Institución si se encontrara presente y

si no lo hubiere, lo hará el compañero de buceo, aclarando su número de brevet y categoría (incluyendo también bitácora electrónica).-

29.8 – Es recomendable disponer para las salidas, de una unidad de oxígeno medicinal y

un botiquín de Primeros Auxilios siendo obligatorios para la salida de Instrucción. - □□□□

29.9– Para las actividades nocturnas, los buzos portarán, además de las linternas subacuáticas necesarias luces para señalización. -

Normas:

29.10 – El buceo deberá hacerse en pareja o en grupo, de forma tal, que en caso de emergencia de un buzo, otro pueda brindarle adecuado auxilio. -

29.11 – El conocimiento y aplicación del Código de Señales de la F.A.A.S.-C.M.A.S.-

29.12 – Se deberá hacer una planificación previa de todos los buceos a realizar, simples o repetidos, recomendando que además deberán ser de no descompresión. -

29.13 – En caso de utilización de una embarcación durante el desarrollo de la inmersión, la misma permanecerá fondeada con personal de apoyo a bordo. -

29.14 – En caso de buceo nocturno, la embarcación iluminará convenientemente la banda en la que operen los buzos. Si la inmersión se realizara desde la costa, el lugar elegido deberá permanecer iluminado durante toda la operación de buceo. -

29.15 – Dar aviso a las autoridades del lugar donde se realizará la inmersión, tipo de actividades y hora aproximada de regreso. -

29.16 – Prueba hidráulica e inspección del interior de los botellones, de acuerdo a las normas vigentes. -

Son OPTATIVOS los siguientes *elementos y normas:*

29.17 – Conocimientos marineros y normas de navegación. -

29.18 – El uso de Tablas de Planificación de Buceo, distintas a las enunciadas en el inciso 4 de este artículo o de computadores de buceo. -

29.19 – Contemplar el uso de la Bandera “A” del Código Internacional de Señales Marítimas con otra bandera de buceo reconocida. -

29.20 – Con E.B.A. es recomendable portar un snorkel para superficie. -

Art. 30 – Para la práctica del buceo recreativo el buzo habilitado por la F.A.A.S. podrá realizar inmersiones en apnea o con Equipo de Buceo Autónomo (E.B.A.). Acreditando la Habilitación de Especialidades F.A.A.S.-C.M.A.S. correspondiente, podrá utilizar otras mezclas de gases distintas al aire. Teniendo en cuenta, que mayormente el ámbito de desarrollo de toda actividad de buceo recreativo, se encuentra controlado y regulado por la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA en el ámbito Nacional, se establece que son también de aplicación incluso fuera

del ámbito de control estatal, toda norma de seguridad que no se superponga con las de este Reglamento. Con referencia a la logística y soporte de la operación de buceo desarrollada, los buceadores, instructores guías y asistentes, deberán ajustarse a las Normativas de Seguridad Locales del lugar donde se esté practicando la actividad, haciendo incluso hincapié en el cuidado permanente y muy estricto del medio ambiente, ámbito del cual debemos ser muy celosos en la mantención de dicho cuidado, siempre respetando lo aprendido en los diversos criterios de los cursos de la F.A.A.S-C.M.A.S.-

CAPÍTULO VI.

DE LAS SANCIONES

Art. 31 – El Comité Técnico tiene el poder de aplicar las sanciones que correspondan, a las Personas o Instituciones que transgredan las normas establecidas por este Reglamento y sus Anexos. En todos los casos las sanciones serán aplicadas previa aprobación del Consejo Directivo y comunicada por ésta, en forma fehaciente a la mayor brevedad posible. -

Art. 32 – Las Personas o Instituciones y/o sus Dirigentes que no cumplen con las disposiciones de este Reglamento o que no acaten las disposiciones emanadas por el Comité Técnico, serán pasibles, según los casos y la gravedad de la falta incurrida, de las sanciones siguientes:

- 1 – Amonestación.-
- 2 – Suspensión de la Afiliación o Habilitación.
- 3 – Pérdida de la Afiliación o Habilitación.-
- 4 – Expulsión.-

Art. 33 – La Amonestación consiste en un aviso escrito y el asiento en el legajo individual. Las Personas o Instituciones que hayan sido Amonestadas por una misma o similar falta tres veces, automáticamente serán pasible de una suspensión de doce (12) meses. Así mismo cinco (5) amonestaciones por distintas faltas serán castigadas con doce (12) meses de suspensión.-

Art. 34 – La Suspensión de la Afiliación o Habilitación, implica que la entidad o la persona sancionada, no podrá realizar ninguna de las actividades que este Reglamento autoriza durante la vigencia de la sanción, que podrá ser, según la gravedad de la falta, desde uno (1) a doce (12) meses.-

Art. 35 – La pérdida de Afiliación o Habilitación significa que la entidad o persona sancionada, no podrá retornar al seno de la F.A.A.S. por los próximos tres (3) años, a partir de la fecha de

la comunicación de la sanción. Transcurrido este tiempo, la entidad deberá gestionar su afiliación según las normas vigentes, no pudiendo acceder directamente al statu quo anterior a la sanción. Las personas podrán solicitar su habilitación accediendo a la categoría que ostentaban al ser sancionados.-

Art. 36 – La Expulsión será de por vida, no pudiendo la entidad o persona sancionada, retornar al seno de la F.A.A.S.-

DE LAS EXCEPCIONES Y SITUACIONES NO PREVISTAS

Art. 37 – Si se produjeran situaciones no previstas en este Reglamento o sus anexos, las mismas serán elevadas por el Comité Técnico al Consejo Directivo, el cual tomará una decisión ad-referéndum de la próxima Asamblea General Ordinaria, donde sin excepción se tratará el tema en cuestión, a fin de incluirlo en esta Normativa.-

Art. 38 – De la experiencia que recojan las Entidades en el uso de este Reglamento y sus Anexos, podrán enviar propuestas al Consejo Directivo por e-mail, debiendo obtener el acuse de recibo respectivo.-

Las propuestas serán elevadas al Comité Técnico, para ser evaluadas y respondidas en un plazo no mayor de 30 días a fin de actualizar este Reglamento, el que finalmente presentará las modificaciones ante la respectiva Asamblea General Ordinaria más próxima.-

SITUACIÓN ADMINISTRATIVA DEL CUERPO DOCENTE

Art. 39 – La situación administrativa de los docentes será de ACTIVO, PASIVO o VITALICIO.

39.1– El docente será ACTIVO cuando tenga su brevet actualizado, revisión médica vigente, participe presencialmente de los cursos de actualización que dicte el CT y permanezca dando cursos en una entidad o de forma independiente.-

39.2 – PASIVO será aquel que no contemple alguno de los requisitos del ACTIVO, pudiendo volver a la situación de ACTIVO subsanando su faltante.-

39.3 – Será VITALICIO aquel docente que se haya retirado de la actividad, no podrá dar cursos de buceo pero podrá participar en cargos federativos y si presencia cursos de actualización, ser miembro de las mesas de examen a criterio del CT.-



(*) Curso De Recalificación/Readaptación

Curso de refresco de conocimientos (Recalificación/Readaptación), destinado a buzos certificados que desean renovar su habilitación vencida y no acrediten inmersiones en los últimos 18 meses o aquellos que necesitan un repaso teórico y práctico, de los contenidos y habilidades aprendidas durante su formación.- El objetivo de repaso se enfoca en atender los siguientes temas: Cumplimentar, las exigencias médicas instruidas por la Comisión Médica según el ANEXO IV.- Equipamiento, armado y desarme del equipo E.B.A., repaso operativo de su uso normal y contingencias, maniobras y habilidades dinámicas bajo el agua con la pareja y el grupo de buceo. Señas de comunicación, maniobras de compensación, velocidad de descenso y ascenso, parada de seguridad y en ocasión de descompresión. Manejo de stress del buceador. Permanencia en el agua, valoración de la hipotermia, consumo de aire, planificación del buceo simple y repetido. Repaso en el uso de tablas para buceo. Computadoras, configuración inicial, lectura de datos, plan de buceo, bitácora. Condiciones para volar después de bucear. Repaso de las principales causas de accidentes por sobredistención pulmonar y enfermedades descompresivas. Valoración de la prevención e identificación de posibles signos y síntomas en caso de padecerlas. Estrategia de observación de condiciones seguras en la operación y plan de contingencia.- La actividad requiere un tiempo de repaso teórico en aula (virtual o presencial) de 4 hs reloj y práctica de pileta o ambiente natural de 2 hs reloj, con la disponibilidad de usar equipo E.B.A. completo por participante.-

IMPORTANTE: El plazo de tiempo de 18 meses, podrá ser modificado en situaciones especiales, lo que será publicado por el CT a través de un boletín informativo

